

2014-1-01-01-P

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA CEAPRA CIA . LTDA.**

OTORGADA POR:

MANOLO AVILA PRADO Y OTRO

Cuantía: USD \$ 400.00

CR

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor EDGAR CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CUENCA, comparecen libre y voluntariamente: LOS SEÑORES: MANOLO NATHANIEL AVILA PRADO Y SANTIAGO AVILA PRADO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en Cuenca, hábiles para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Manolo Nathaniel Avila Prado y

Santiago Avila Prado; de estado civil casado en primero y soltero el segundo; ecuatorianos y domiciliados en la Ciudad de Gualaquiza provincia de Morona Santiago , mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de **“CONSTRUCTORA CEAPRA CIA. LTDA.”**. la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de " **“CONSTRUCTORA CEAPRA CIA. LTDA.”**, que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón SANTIAGO DE MENDEZ en la Provincia de Morona Santiago. ARTICULO 2º: El objeto social de la Compañía es el dedicarse a: 1.- La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería civil y eléctrica. 2.- La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título. 3.- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento puro o financiero, comodato, permuta, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. 4.- La construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra o cualquier contrato establecido en Ley, para ello podrá obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier

tipo de contratos relacionados con el objeto social con la compañía. 5.- Proporcionar asesoría y asistencia técnica y consultoría relativa a su objeto social. 6.- Desarrollar toda clase de proyectos arquitectónicos y de ingeniería. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones tanto de carácter nacional como internacional; fusionarse con otras compañías; abrir locales técnicos y comerciales en esta ciudad o en cualquier otra del país o del exterior y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO 3º: La Compañía tendrá una duración de 40 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el 75% del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL:** ARTICULO 4º: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO 5º: Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el

Presidente y la Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO 6º: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO 7º: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. ARTICULO 8º.- El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento de las participaciones como mínimo. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO 9º.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO 10º.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO 11º.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el 5% de las utilidades anuales,

líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el 20% del capital social de la Compañía. ARTICULO 12º.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** ARTICULO 13º.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores a la Presidente y a la Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y estos estatutos. Corresponde a la Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO 14º.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO 15º.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez (10º) de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el 10% del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO 16º.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por la Presidente, dirigida a los socios por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el

lugar de la reunión. ARTICULO 17º.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO 18º.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO 19º.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO 20º.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con estos estatutos; b) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO 21º.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente,

todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas jurídicas o naturales y que sobrepasen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO 22º.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. ARTICULO 23º.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas jurídicas o naturales y que sobrepasen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de

ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO 24°.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO 25°.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO 26.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

SUCRIPTOR	SUSCRIBE	PAGA		TOTAL PARTICIPAC
		CONTADO	PLAZO	
Manolo Nathaniel Avila Prado	\$ 399,00	\$ 399,00	\$ 00,00	\$ 399,00
Santiago Avila Prado	\$1,00	\$ 1,00	\$ 00,00	\$ 1,00
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 00,00	400

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Bolivariano S.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: DESIGNACIONES:** Los socios designan al Sr. Santiago Avila Prado como Presidente, y al Sr. Ing. Manolo Nathaniel Avila Prado, como Gerente de la compañía "**CONSTRUCTORA CEAPRA CIA. LTDA.**", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor André Andrade Avila para que extienda los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTIA:** La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACION:** Los socios encargan al Dr. André Andrade Avila, abogado para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, **Dr. André Andrade Avila ABOGADO MAT. 2572 C. A. A..** Hasta aquí la minuta. **VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN


CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 140063132-9
APELLIDOS Y NOMBRES
AVILA PRADO SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH.TEC. AGROPECUARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AVILA ORDOÑEZ JORGE GILBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PRADO MOROCHO BERTHA EUFEMIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUALAQUIZA 2014-01-21
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-21

V3344V4442

000502149


DIRECTOR GENERAL

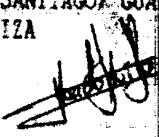

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0293 1400631329
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AVILA PRADO SANTIAGO

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA GUALAQUIZA
CANTÓN  PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0 GUALAQUIZA ZONA
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 010033495-9
AVILA PRADO MANOLO NATHANIEL
MORONA SAN/GUALAQUIZA/GUALAQUIZA
02 ABRIL 1978
001- 0169 00169 M
MORONA SANTIAGO/GUALAQUIZA
GUALAQUIZA 1978



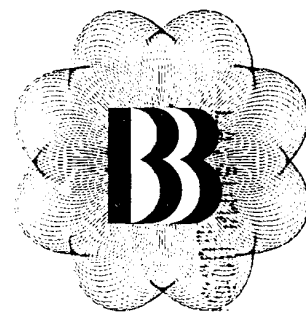
EQUATORIANA***** V3343V4442
CASADO RAQUEL MELANIA ESPINOZA BRITO
SUPERIOR ING. ELECTRICO
JORGE GILBERTO AVILA ORDOÑEZ
BERTHA EUFEMIA PRADO
MORONA 11/09/2006
11/09/2018
0100116



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0292 0103334959
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AVILA PRADO MANOLO NATHANIEL

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA GUALAQUIZA
CANTÓN  PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0 GUALAQUIZA ZONA
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 040011KC000526-2

07

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSTRUCTORA CEAPRA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AVILA PRADO MANOLO NATHANIEL	\$399.00
AVILA PRADO SANTIAGO	\$1.00
TOTAL	\$400.00

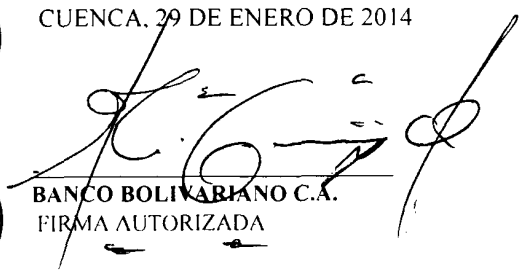
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

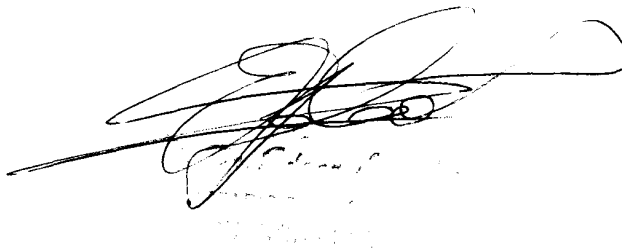
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 29 DE ENERO DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0005315**

RAZON: QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA " CEAPRA CIA. LTDA" HA
SIDO APROBADA MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IRC. 14
0126 EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION₀₈
CUYA COPIA SE ADJUNTA . DOY FE

CUENCA, 19 DE FEBRERO 2014

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left. Below the signature, there is some faint, illegible text that appears to be a stamp or a second signature.

~~11~~

C.C 010223495-2

S. L. Hartley

TERCERA

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

MÉNDEZ-ECUADOR

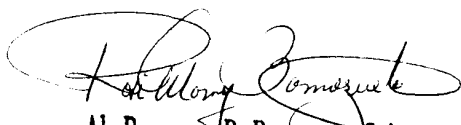
Telf. (07) 2760-461 (113) (445)

Fax: 2760-533

09

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO

CERTIFICO: Que queda inscrita la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**CONSTRUCTORA CEAPRA CIA LTDA.**", protocolizada en la Notaria Primera del Cantón Cuenca ante el Doctor Edgar Cevallos, correspondiéndole el número DOS **(2)** en el libro de Registro Mercantil, y con el número SEIS **(6)** en el libro Repertorio, hoy veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

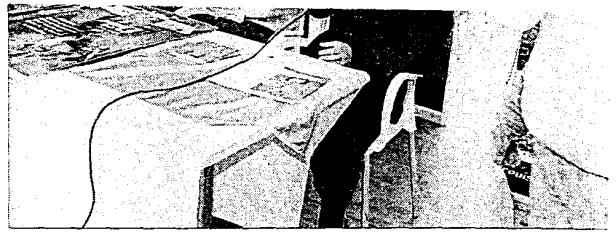

Ab. Rosimary B. Barreuzeta Sojos
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTIAGO



país”.

Acotó que las inscripciones, que tendrán un valor de 100 dólares más IVA, se receptan a través de la página web; www.3ebasketball.com Mayores informes al número 0991585881 o al 0998065062.

Para la final que será



Xavier Enderica (l), Pedro Palacios, Juan Fernando C... y Andrés Espinoza junto a la mascota Jango. JMB



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCTORA CEAPRA CIA. LTDA.**

La compañía **CONSTRUCTORA CEAPRA CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón CUENCA**, el **06/02/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRC-14- 0126 de 18 FEB 2014.

1.- DOMICILIO: Cantón SANTIAGO, provincia de MORONA SANTIAGO.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "... LA CONSTRUCCION, PLANEACION, DESARROLLO, SUPERVISION, ADMINISTRACION POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA CIVIL Y ELECTRICA. 2.- LA URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO Y CONSTRUCCION, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE BIENES INMUEBLES, PARA SU VENTA, ARRENDAMIENTO O TRANSMISIÓN, POR CUALQUIER TITULO. 3.- COMPRAR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO PURO O FINANCIERO, COMODATO, PERMUTA, POR CUENTA PROPIA O AJENA, CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4.- ...".

Cuenca, 18 FEB 2014

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

KT-1899(Pt)

CITA

A JUAN CARLOS QUITO de Contravenciones del ca propuesto una demanda a recaída, es del tenor siguiente:

ACTOR: PAT

DEMANDADO: JUA

JUICIO No.

MATERIA: DIL

"Expediente No. 2013-199"

Cuenca, 2 de diciembre de causa en mi calidad de J. Cuenca. En lo principal y a de la República, en relación Judicial, y artículo 242 de diligencia pre procesal de SÁNCHEZ ARTEAGA en con Daniela Cando Suárez, ord 3 de enero de 2014 a las providencia y todo lo actu MARIA DANIELA CANDO SI se les advertirá de su obligación de notificaciones y la designación de trámite. En cuenta la cual la actora señala para recibir los profesionales del derecho su defensa. Finalmente, se diligencia con 24 horas de "Expediente Nº 1996-13.

Cuenca 10 de febrero de PATRICIA SANCHEZ ARTEAGA Constitución de la República ordena citar en la forma de la demanda y la providencia en uno de los periódicos secretaria cumpla a la brevedad se procederá conforme a señalamiento de día y hora y hágase saber."

Expediente 1996-13

Cuenca, 12 de febrero de presenta la señora PATRICIA y en base a lo establecido Judicial, se amplía la providencia 08h14m, en lo fundamente en la presente en calidad de Secretaria conceda nueva providencia. Hágase saber. Al citado se le previene: radio legal de esta ciudad notificaciones.- Cuenca, 13



OFICIO No. SC-IRC-14-

376

Cuenca, 03 / 04 / 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

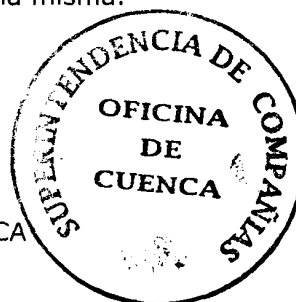
De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CEAPRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



[Handwritten signature]

Firma	
Nombre	
C.I.	1400420629
Fecha	10-06-2014
Función	Abogado